DECRETO No 1547 **de** 23 DIC 2019

"Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado y se dictan otras disposiciones".

El ALCALDE MAYOR (E) DE CARTAGENA D.T. y C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los Artículos 1[1], 95 Numeral 9[2], 287[3], 294[4], 315[5], 317[6], y 363[7], de la Constitución Nacional, 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Articulo 29 de Ley 1551 de 2012[8], 32[9], 91-1[10], 92[11] y 112[12] del Acuerdo 041 de 2006 (Modificado por el Acuerdo 013 de 2019), Articulo Primero del Acuerdo 002 de 2009[13], Acuerdo 025 de 2016[14], Acuerdo 013 de 2019 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que el Numeral 9 del Artículo 91 de la Constitución Nacional, señala que son deberes de la persona y del ciudadano entre otras: "*Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad*".

Que el artículo 315 ibídem, consagra entre otras atribuciones a los Alcaldes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. (...).
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)".

Que los artículos 1, 287 y 294 de la Constitución Nacional entre otros, reconocen la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, potestad que incluye administrar sus recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (dentro de los límites de la Constitución y la ley) y limita a la ley la posibilidad de reconocer exenciones o beneficios sobre los tributos de propiedad de estas (entidades territoriales).

Que el artículo 363 de la Constitución Nacional entre otras disposiciones, señalan que el sistema tributario colombiano se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el artículo 1° del Acuerdo 002 de 2009 y 14 del Acuerdo 025 del 2016 modificatorios del artículo 61 del Acuerdo 041 de 2006, facultaron a la Administración Distrital para que en el Decreto de plazos estableciera descuentos por pronto pago.

DECRETO No 1547 **de** 23 DIC 2019

"Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado y se dictan otras disposiciones".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 91-1 del Acuerdo 041 de 2006 (Adicionado por el Acuerdo 0013 de 2019), en el caso del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios se reconoce como beneficio tributario el descuento del IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, a los contribuyentes que paguen la totalidad del ICAT a cargo voluntariamente, dentro de la misma vigencia, de forma bimestral, en los plazos establecidos por la Administración Distrital y en los recibos que para el efecto diseñe la Secretaría de Hacienda Publica Distrital.

Que la Secretaria de Hacienda Publica Distrital como una forma de incentivar el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración anual de ICAT dentro de los plazos que se establecen en esta norma, ha recomendado que el beneficio de IPC se le reconozca a los contribuyentes que paguen por lo menos el 90% del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios a cargo dentro de la misma vigencia, presenten y paguen el saldo con la liquidación anual obligatoria y dentro del plazo fijado en esta disposición.

Que el descuento del IPC se hará efectivo en la Declaración Anual Obligatoria del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios.

Que los Artículos 92, 106[15] y 342[16] del Acuerdo 041 de 2006 (Modificado por el Acuerdo 013 de 2019), facultan al Alcalde Mayor de Cartagena, para señalar los plazos dentro de los cuales se deberá declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil (ICA) e imponen al Contribuyente la obligación de liquidar el anticipo de este gravamen (ICAT) dentro de los mismos términos.

Que conforme al artículo 342 del Acuerdo 041 de 2006 (Modificado por el Acuerdo 013 de 2019), también son declarables el Impuesto de Delineación Urbana y la Estampilla Procultura.

Que de acuerdo con los preceptos y principios constitucionales (en especial los de equidad), en el Distrito de Cartagena las tarifas del Impuesto Predial Unificado (IPU), se aplican de conformidad con la destinación económica que tengan los predios y la clasificación de los usos señalada en el artículo 66 del Acuerdo 041 de 2006[17] y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Que acorde con los principios de igualdad y equidad tributaria, los descuentos por pronto pago se reconocen a todos los contribuyentes que se encuentran en la misma condición de deudores de una obligación tributaria, y permite de la misma forma obtener buena parte del recaudo, la alimentación y actualización de la base de datos de los contribuyentes entre otras ventajas para la Administración Tributaria Distrital.

DECRETO No 1547 **de** 23 DIC 2019

"Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado y se dictan otras disposiciones".

Que existe dentro de las normas legales vigentes la potestad de establecer descuentos tributarios, la posibilidad que los mismos sean pro tempore y diferenciados según la fecha en la cual los contribuyentes se acojan a los mismos, sin que tal situación viole los principios tributarios.

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, en la configuración de beneficios tributarios se pueden establecer tratamientos diferenciados, siempre y cuando los mismos se encuentran ajustados a la constitución y a la ley, beneficien a los contribuyentes cumplidos y se ajusten a los principios tributarios, en especial a la equidad horizontal o universalidad y vertical o progresividad.

Que aplicando los principios mencionados a la política de descuentos por pronto pago y soportándola en condiciones que justifiquen un tratamiento diferenciado, se llega a la necesaria conclusión, que otorgando mayores descuentos a los contribuyentes de menores ingresos y a los predios que tengan destinación exclusiva a vivienda en comparación con los predios o actividades productivas, se tiene un menor costo fiscal y se materializa el principio de equidad.

Que según lo arrojado por estudios económicos, presupuestales y de impacto fiscal elaborados por la Secretaría de Hacienda Publica Distrital, el establecimiento de incentivos tributarios por pronto pago incrementa en gran medida el recaudo fiscal en el Distrito de Cartagena, beneficiando el cumplimiento de las metas y planes señalados en el Plan de Desarrollo 2016-2019 "*Primero la Gente para una Cartagena Sostenible y Competitiva*", por lo que tal entidad recomendó que respecto al Impuesto Predial Unificado (**IPU**), se establezca unos porcentajes de descuento que oscilen entre un 10% y un 20% para los predios con destino residencial y entre un 5% y un 10% para los de destino no residencial, siempre y cuando los contribuyentes cancelen entre los meses de Enero y Abril de 2020

Que en consonancia con lo expuesto, se considera conveniente y viable acoger lo recomendado por la Secretaría de Hacienda Distrital, respecto a los plazos e incentivos antes señalados.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

3/14

DECRETO No 1547 de 23 DIC 2019

"Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado y se dictan otras disposiciones".

Capítulo I

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL Y RETENCIONES EN LA FUENTE

ARTICULO PRIMERO. -PLAZOS PARA DECLARAR EL IMPUESTO ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL Y EL ANTICIPO DEL 40% POR LA VIGENCIA 2020: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, deberán declarar y pagar la totalidad del impuesto a cargo de la **VIGENCIA 2019** y el anticipo del 40% de la **VIGENCIA 2020** hasta el **4 DE MAYO DE 2020**.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes que incluyan en su declaración de ICAT el anticipo del 40% de la **VIGENCIA 2020**, no podrán pagar anticipadamente en el recibo de pago Bimestral Voluntario del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil durante la mencionada vigencia (2020).

De conformidad con lo anterior, los contribuyentes de ICAT en la ciudad de Cartagena, deberán escoger entre la inclusión del Anticipo establecido en el artículo 106 del Estatuto Tributario Distrital (Acuerdo 041 de 2006) en su declaración anual o la realización de pagos anticipados bimestrales de ICAT, por lo tanto, una vez presentado el primer pago bimestral de ICAT, no podrán incluir el anticipo en su declaración anual y viceversa

ARTÍCULO SEGUNDO-BENEFICIO TRIBUTARIO IPC EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS: A los contribuyentes que decidan voluntariamente realizar pagos anticipados del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil de manera bimestral de la vigencia 2020, se les otorgará un incentivo tributario consistente en un descuento igual al índice de precios al consumidor (IPC) del año 2019 certificado por el DANE, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el monto de los pagos alcance como mínimo el 90% de la totalidad del impuesto (ICAT) a cargo.
b) Que los pagos sean realizados en los términos establecidos por la Administración Distrital y que el 10% restante se lleve a cabo a más tardar en la fecha que se fije como vencimiento del plazo para declarar el ICAT de la VIGENCIA 2020
c) Que se presente la declaración anual obligatoria de la VIGENCIA 2020 a más tardar en la fecha que se fije como vencimiento del plazo para declarar

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo dispuesto en esta norma, se fijan los siguientes plazos para pagar anticipadamente el Impuesto de ICAT:

DECRETO No 1547 **de** 23 DIC 2019

"Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado y se dictan otras disposiciones".

PAGO BIMESTRAL	PLAZO
Enero-Febrero	16 de Marzo de 2020
Marzo-Abril	15 de Mayo de 2020
Mayo-Junio	15 de Julio de 2020
Julio-Agosto	15 de Septiembre de 2020
Septiembre-Octubre	17 de noviembre de 2020
Noviembre-Diciembre	15 de enero de 2021

PARAGRAFO SEGUNDO: El recibo de pago anticipado entrara en vigencia a partir de la cancelación que se debe realizar del bimestre enero-febrero de 2020, es decir el 16 de marzo de 2020.

PARAGRAFO TERCERO: En las fechas señaladas en este artículo, los Agentes Retenedores y Auto retenedores deberán presentar y pagar la totalidad de las declaraciones bimestrales de Retención y Auto retención del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios.

PARAGRAFO CUARTO: Además de cumplir con lo dispuesto en el parágrafo del Articulo 123 del Acuerdo 041 de 2006, los contribuyentes que tengan la calidad de Auto retenedores de ICA, bajo ninguna circunstancia podrán ser beneficiarios del descuento del IPC contenido en esta norma

PARAGRAFO QUINTO: Los recibos de pagos bimestrales voluntarios del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, no suplen, remplazan o son alternativa a la declaración anual obligatoria de ICAT.

Capítulo II
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

ARTICULO TERCERO-FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO –Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, que cancelen la totalidad del valor correspondiente a la **VIGENCIA 2020** a partir del primero (1º) de enero y hasta el treinta y uno (31) del mes de marzo de 2020, tendrán derecho a los siguientes incentivos:

5/14

DECRETO No 1547 **de** 23 DIC 2019

"Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado y se dictan otras disposiciones".

BENEFICIARIO	FECHA DE PAGO	PORCENTAJE
Predios Residenciales	2 de Enero al 28 de Febrero de 2020	20%
	1 de Marzo al 31 de Marzo de 2020	10%
Predios No Residenciales	2 de Enero al 28 de Febrero de 2020	10%
	1 de Marzo al 31 de marzo de 2020	5%

PARAGRAFO PRIMERO: Los descuentos señalados en la presente norma, no son extensivos a la Sobretasa del Medio Ambiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las Declaraciones de las que se hace mención en el Articulo Segundo del Acuerdo 002 de 2009[18] autoavaluo, en concordancia con el Articulo 6 del Acuerdo 025 de 2016[19] (que modifico el Articulo 65 del Acuerdo 041 de 2006), deberán ser presentadas a más tardar el **30 DE JUNIO DE 2020**.

Capitulo III
IMPUESTO DELINEACION A LA CONSTRUCCION

ARTICULO CUARTO-FECHA DE DECLARACION: Dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o al vencimiento de la licencia (lo que ocurra primero), el contribuyente deberá liquidar y pagar el Impuesto de Delineación Definitivo, presentando una declaración con liquidación privada que contenga el Ciento por Ciento (100%) del Impuesto a Cargo, imputando el pago o los pagos realizados con anterioridad y las sanciones e intereses a que haya lugar
Lo anterior es sin perjuicio de la obligación de declarar y pagar el Impuesto de Delineación Urbana, antes de solicitar la licencia urbanística

PARAGRAFO: Al momento de expedición de la licencia respectiva para los proyectos por etapas, se deberá demostrar el pago del anticipo señalado en el Articulo 137 del Acuerdo 041 de 2006.

Capitulo IV
ESTAMPILLA PROCULTURA

ARTICULO QUINTO- En los plazos señalados en el Articulo 273 del Acuerdo 041 de 2006[20] y en el formato que para el efecto diseñe la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, los responsables o competentes para proferir los documentos generadores de la estampilla

procultura señalados en el Articulo 272 del Acuerdo 041 de 2006[21] deberán presentar y pagar la declaración del mencionado gravamen.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el caso de los nombramientos ordenados por la Administración Central del Distrito de Cartagena y para efectos de control, se remitirá una relación de los funcionarios nombrados con el fin que la Tesorería Distrital verifique el pago de este gravamen, las entidades distritales del sector descentralizado, deberán cumplir con la obligación de declarar y pagar en los plazos señalados.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Secretaria de Hacienda Pública Distrital tendrá un mes contado a partir de la expedición de la presente norma, para diseñar y distribuir el formulario de declaración de la Estampilla Procultura.

Capítulo V
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO SEXTO -LUGARES PARA DECLARAR Y PAGAR LOS IMPUESTOS,GRAVAMENES, RETENCIONES Y AUTORETENCIONES: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Delineación Urbana, Estampilla Pro cultura, los Agentes de Retención, Auto retención y demás obligados, deberán presentar las declaraciones y pagar sus impuestos, retenciones, autoretenciones y gravámenes mencionados con los intereses y sanciones que correspondan, en los formularios oficiales establecidos por las normas legales vigentes y en las entidades financieras que disponga para tal efecto la Secretaría de Hacienda Pública Distrital

ARTÍCULO SEPTIMO -FECHA DE PAGO: Se tendrá como fecha de pago de la obligación tributaria respecto de cada contribuyente, aquélla en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de Impuestos Distritales o a las entidades financieras autorizadas, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

ARTÍCULO OCTAVO –COMPUTO DE TERMINOS: Para estos efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Articulo 447 del Acuerdo 041 de 2006, 59 a 62 de la Ley 4 de 1913 (régimen político y municipal) y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias

DECRETO No 1547 de 23 DIC 2019

"Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO NOVENO - PUBLICACIÓN: para los efectos del artículo 39 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, publíquese el presente Decreto en la cartelera de la Secretaría de Hacienda Publica Distrital, y para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, publíquese el presente Decreto, en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

ARTICULO DECIMO -VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acto administrativo, regirá a partir del 1º de enero de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los_____ del mes de _____ del año 2019.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. (E)

Reviso:

WILLIAM VALDERAMA HOYOS
Secretario de Hacienda Distrital

SERGIO SUAREZ NIEBLES
Asesor Código 105 Grado 55

Proyectó:
DAVID DARWIN DIAZ DURAN / WILMAN ENRIQUE OSORIO PONCE
Asesor código 105 grado 55 Asesor Jurídico Externo

DECRETO No 1547 **de** 23 DIC 2019

"Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado y se dictan otras disposiciones".

---

1 *"ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

2 *"ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*
Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.
Son deberes de la persona y del ciudadano:
1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
*9. **Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad**."(Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

3 *"ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*
1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales"

4 *"ARTICULO 294. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317"*

5 *"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:*
1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.
5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.
8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.
10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen."

6 *"ARTICULO 317. Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.*
La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción".

7 *"ARTICULO 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.*
Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad."

8 *"ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*
Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.
Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:
a) En relación con el Concejo:
1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.

3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.
4. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
5. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
6. Reglamentar los acuerdos municipales.
7. Enviar al gobernador, dentro de los cinco (5) días siguientes a su sanción o expedición los acuerdos del Concejo, los decretos de carácter general que expida, los actos mediante los cuales se reconozca y decrete honorarios a los concejales y los demás de carácter particular que el gobernador le solicite.
8. Aceptar la renuncia o conceder licencia a los concejales cuando el concejo esté en receso;

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
   a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
   b) Decretar el toque de queda;
   c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
   d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
   e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9o del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.
3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.
4. Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.
   El Director de la Policía Nacional deberá solicitar al final de cada vigencia fiscal a los alcaldes, un informe anual del desempeño del respectivo comandante de policía del municipio, el cual deberá ser publicado en la página web de la Policía Nacional.
5. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.
   Los alcaldes podrán presentar ante el Concejo Municipal proyectos de acuerdo en donde se definan las conductas y las sanciones pedagógicas, de multas, o aquellas otras que estén definidas en el Código de Policía. Por medio de ellas podrá controlar las alteraciones al orden y la convivencia que afecten su jurisdicción.

PARÁGRAFO 1o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.

PARÁGRAFO 2o. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 52 de 1990, los alcaldes estarán obligados a informar a la oficina de Orden Público y Convivencia Ciudadana del Ministerio de Interior o quien haga sus veces, los hechos o circunstancias que amenacen con alterar o subvertir el orden público o la paz de la comunidad, con la especificidad de las medidas que se han tomado para mantenerlo o restablecerlo.

c) En relación con la Nación, al departamento y a las autoridades jurisdiccionales:

1. Conceder permisos, aceptar renuncias y posesionar a los empleados nacionales que ejerzan sus funciones en el municipio, cuando no haya disposición que determine la autoridad que deba hacerlo, en casos de fuerza mayor o caso fortuito o cuando reciba tal delegación.
2. Coordinar y supervisar los servicios, que presten en el municipio entidades nacionales o departamentales e informar a los superiores de las mismas, de su marcha y del cumplimiento de los deberes por parte de los funcionarios respectivos en concordancia con los planes y programas de desarrollo municipal.
3. Visitar periódicamente las dependencias administrativas y las obras públicas que se ejecuten en el territorio de la jurisdicción.
4. Ejercer las funciones que le delegue el Gobernador.
5. Colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando estas requieran de su apoyo e intervención;

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.
2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes,
3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.
   Los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo, facultarán al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política.
4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.
   Los acuerdos que sobre este particular se expidan podrán facultar al alcalde para que sin exceder el monto presupuestal fijado, ejerza dicha función pro témpore, en los términos del artículo 209 de la Constitución Política.
5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

6. Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso-Administrativa y de Procedimiento Civil.
7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.
8. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.
9. <Numeral INEXEQUIBLE>
10. Ejercer el poder disciplinario respecto de los empleados oficiales bajo su dependencia.
11. Señalar el día o los días en que deba tener lugar el mercado público.
12. Conceder licencias y aceptar renuncias a los funcionarios y miembros de las juntas, concejos y demás organismos cuyos nombramientos corresponda al Concejo, cuando este no se encuentre reunido, y nombrar interinamente a quien deba reemplazarlos, excepto en los casos en que esta ley disponga otra cosa.
13. Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del municipio.
14. Distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.
15. Autorizar comisiones a los empleados públicos municipales de carrera administrativa para aceptar, con carácter temporal, cargos de la Nación, de los Departamentos o municipios.
16. Plantas de Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano. La Administración Municipal con el fin de abastecer adecuadamente de carnes a la población deberá utilizar eficientemente los recursos públicos destinados al funcionamiento y prestación del servicio que ofrecen las Plantas de Beneficio de Animales para el Consumo Humano, garantizando su viabilidad desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social en los términos establecidos por las autoridades sanitarias.
Las Administraciones Municipales podrán fomentar e incentivar la inversión pública y privada, la asociación de usuarios y/o cualquier otra modalidad que permita el cumplimiento de este artículo.
17. Plazas de Mercado Públicas: Las Administraciones Municipales deberán fomentar e incentivar la inversión pública y privada, la asociación de usuarios y/o cualquier otra modalidad que permita el adecuado funcionamiento y prestación del servicio de abastecimiento de alimentos a la población que ofrecen las Plazas de Mercado Públicas. Lo anterior para el óptimo desarrollo desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social de las mismas.
18. Solicitar al juez la declaratoria sobre la validez o la revisión de las condiciones económicas de los contratos de concesión que haya celebrado el municipio, cuando a su juicio el objeto verse sobre asuntos que no pueden ser realizadas por particulares, o cuando se trate de la prestación de servicios públicos domiciliarios u otros, motivado por una ecuación contractual que se encuentre desequilibrada en contra del municipio o porque esté afectando en forma grave el principio de sostenibilidad fiscal consagrado en la Constitución.
19. Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales.

PARÁGRAFO. El alcalde que en ejercicio de la función conferida en el numeral 5 de este literal exceda el presupuesto de la vigencia o la capacidad de endeudamiento establecida, incurrirá en falta gravísima.

e) Con relación a la Ciudadanía:

1. Informar sobre el desarrollo de su gestión a la ciudadanía de la siguiente manera: En los municipios de 3ª, 4ª, 5ª y 6ª categoría, a través de bandos y medios de comunicación local de que dispongan. En los municipios de la categoría 1ª, 2ª y especial, a través de las oficinas de prensa de la Alcaldía.
2. Convocar por lo menos dos veces al año a ediles, a las organizaciones sociales y veedurías ciudadanas, para presentar los informes de gestión y de los más importantes proyectos que serán desarrollados por la administración.
3. Difundir de manera amplia y suficiente el plan de desarrollo del municipio a los gremios, a las organizaciones sociales y comunitarias y a la ciudadanía en general.
4. Facilitar la participación ciudadana en la elaboración del plan de desarrollo municipal.

PARÁGRAFO. El alcalde que en ejercicio de la función conferida en el numeral 5 de este artículo exceda el presupuesto de la vigencia o la capacidad de endeudamiento establecida, incurrirá en causal de mala conducta.

f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región:

1. Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad.
2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.
3. Para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias, con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.
4. Generar, apoyar y financiar procesos de planeación participativa que conduzcan a planes de desarrollo estratégico comunal y comunitario de mediano y de largo plazo.
5. Crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales, organismos de acción comunal y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.
6. Expedir la certificación para acreditar residencia a aquellas personas que residen en el territorio del área de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera en general y que aspiren acceder a labores como mano de obra no calificada. Los alcaldes

DECRETO No 1547 **de** 23 DIC 2019

"Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado y se dictan otras disposiciones".

A. En los actos de posesión de los servidores públicos enunciados en el numeral primero del artículo anterior, será el equivalente al 1% del salario mensual a devengar, descontado por una sola vez, por cada acto de posesión.

B. A los sujetos enunciados en el numeral segundo del artículo anterior será equivalente al 1% sobre las siguientes actuaciones:

I. Las solicitudes de matrícula.

II. Las solicitudes de traspaso, pignoración y despignoracion.

III. Solicitudes de cambio de color.

IV. Las solicitudes de registro de traslado de cuentas, cambio de servicio, duplicados por pérdida de placas, duplicados de tarjeta de propiedad.

C. A los sujetos enunciados en el numeral tres del artículo anterior, será equivalente al 1% del valor del servicio en las siguientes actuaciones:

i. Certificados de propiedad

ii. Certificado de avalúo catastral

D. A los sujetos enunciados en el numeral cuatro del artículo anterior, será equivalente al 1% sobre el valor del servicio en las siguientes actuaciones:

iii. Solicitudes de licencia de construcción y/o urbanismo o de reforma de inmueble

iv. Solicitudes de certificados de nomenclatura

E. A los sujetos enunciados en el numeral quinto del artículo anterior, será equivalente al 1% sobre el valor del servicio en las siguientes actuaciones:

v. Solicitudes de licencia de funcionamiento

vi. Solicitudes de licencia de sanidad

b. A los sujetos enunciados en el numeral sexto del artículo anterior será equivalente al 1% sobre el valor de las matriculas para cursar estudios superiores a nivel tecnológico o universitario en pregrado o postgrado en instituciones públicas o privadas.

Los establecimientos educativos deberán realizar el recaudo conjuntamente con el recaudo de la matrícula y los establecimientos que dentro de sus políticas otorguen créditos para pagarla, efectuaran el descuento del valor de la estampilla conjuntamente con el valor de la primera cuota.

PARAGRAFO - Los recursos que se obtengan con el uso de la estampilla Procultura serán administrados en la cuenta especial "Fondo de Cultura de Cartagena D. T. y C., así:

a - Un 70% de los recursos para promoción e intercambios de eventos culturales de cualquier tipo y apoyo a grupos culturales reconocidos.

b - Un 20% de los recursos para invertir en proyectos de recuperación histórica, arqueológica y arquitectónica.

c.- Un 10% para la seguridad social del creador y del gestor cultural".